

CONSTANCIA: Hoy treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022), paso a Despacho de la Señora Juez informándole que los demandados ADRIANA MARCELA y JORGE NELSON LOPEZ MACIAS fueron notificados el 4 de marzo de 2022, vía email, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los 2 días para quedar surtida la notificación (Art 8º del citado acto legislativo) transcurrieron el 7 y 8 de marzo de 2022. La notificación personal quedó surtida el 9 de marzo del presente año.

El termino de traslado transcurrió desde el 10 de marzo hasta el 7 de abril de 2022.

Inhábiles 12, 13, 19, 20, 21 26, 27 de marzo 1, 2 de abril de 2022.

Los demandados JOSE SEBASTIÁN LOPEZ VELEZ, JUAN MATEO LÓPEZ VELEZ y GLORIA MARÍA VELEZ MORALES recibieron citación para notificación personal de la demanda el 16 de febrero de 2022.

FRANCISCO JAVIER LOPEZ MACIAS recibió la citación para notificación personal el 25 de febrero de 2022, según constancia de la empresa de correos, la correspondencia tiene nota “devolución entregada a remitente”.

Con escrito radicado en el C.S.C.F. el 04 de abril de 2022 el extremo pasivo, a través de apoderado, recorrió el traslado de la demanda y formuló excepciones de mérito

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ROCESO:</b>     | <b>VERBAL DE SIMULACION</b>                                                                                                                                                                                          |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>170013103004-2021-00273-00</b>                                                                                                                                                                                    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MÓNICA ANDREA LÓPEZ ZAPATA</b><br><b>FERNANDO ALBERTO LOPEZ ZAPATA</b>                                                                                                                                            |
| <b>DEMANDADOS:</b> | <b>JORGE NELSON, FRANCISCO JAVIER, MARCELA</b><br><b>LÓPEZ MACÍAS Y HEREDEROS DE ALBERTO</b><br><b>FERNAN LOPEZ MACIAS (JOSE SEBASTIÁN, JUAN</b><br><b>MATEO LÓPEZ VELEZ y GLORIA MARÍA VELEZ</b><br><b>MORALES)</b> |

A. INTERLOCUTORIO No. 655

Dentro del proceso **VERBAL DE SIMULACION** referenciado anteriormente, se ordena incorporar el escrito de contestación de la demanda, presentado de manera oportuna por los demandados **JORGE NELSON y MARCELA LOPEZ MACIAS**, a través de Apoderado.

De los medios exceptivos propuestos por los anteriores demandados, se correrá traslado una vez se haya integrado debidamente el contradictorio con los demás codemandados.

Por darse las circunstancias previstas en el inc. 2º del art 301 del C.G.P., se tienen por notificados por conducta concluyente los integrantes del extremo pasivo, señores **FRANCISCO JAVIER LOPEZ MACIAS, JOSE SEBASTIÁN LOPEZ VELEZ, JUAN MATEO LÓPEZ VELEZ y GLORIA MARÍA VELEZ MORALES**, los 3 últimos en calidad de **HEREDEROS DE ALBERTO FERNAN LOPEZ MACIAS**, de todas las providencias dictadas en el trámite de la citada causa procesal, incluido el auto admisorio de la demanda, tal como lo prevé la norma en cita, a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de la presente providencia.

Para los fines procesales pertinentes y consecuente con la anterior decisión, se dispone remitir el expediente electrónico y la presente providencia al mandatario judicial de los demandados, al correo electrónico [anfequinvan@gmail.com](mailto:anfequinvan@gmail.com) conforme lo informé este.

Se reconoce personería a los Profesionales del derecho, Doctores **ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA** y **PAULA ANDREA ACEVEDO SALAZAR**, portadores de las T. P. 231.587 y 240.655 del C. S. de la J., respectivamente, para representar judicialmente a los demandados, como Apoderado Principal y Suplente, en su orden, en los términos del poder que para tal fin les fue conferido. No obstante, se advierte la restricción para el ejercicio profesional, establecida en el art. 75, Inciso 2º, del Estatuto Procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 082 del 01 de Junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212ff67dca840b03eb5534894bfdab6848e02283f3a8d24fdd6f95c7f77b52c1**

Documento generado en 31/05/2022 11:50:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**